

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Quince (15) de Septiembre del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 008 2008 00166 00
CUANTIA: MENOR
C/S

Se encuentra al despacho el proceso EJECUTIVO a efectos de entrar a decidir lo que en derecho corresponda.

En razón a la solicitud vista a folio que antecede, donde la parte demandante requiere la entrega de los depósitos judiciales existentes, consignados a favor de la presente ejecución, revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, se evidencia que no se encuentra ningún depósito judicial, consignado para la presente ejecución, consecuente a ello no es posible acceder a lo pedido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO
C.A.C.

Firmado Por:

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco

Juez Municipal

División 008 De Sistemas De Ingenieria

N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

49b750b85ebc914e7104d6a95f99594ba573d84d2b951a869ef19c92ce3bbff7

Documento generado en 15/09/2021 02:57:28 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Quince (15) de septiembre de los dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:

EJECUTIVO CON PREVIAS

RADICADO:

54 001 40 22 008 2010 00734 00

DEMANDANTE:

YOLANDA CABRALES CAÑIZARES

DEMANDADO:

JUAN CAMILO MONCADA GARCIA - OTROS

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia para efectos de tomar la decisión que procesalmente corresponda.

En atención a la solicitud de depósitos judiciales que antecede, allegada por la señora YOLANDA CABRALES CAÑIZARES, no es viable acceder a lo pretendido toda vez que mediante auto de fecha 30 de octubre del 2018, se decreto la terminación por desistimiento tácito conforme al literal b del numeral 2 artículo 317 CGP.

Como consecuencia de lo anterior se dispuso el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas, asimismo la entrega de cualquier bien que haya sido embargado y las sumas de dinero que se encontraban a disposición de la presente ejecución a favor del demandado a quien se le retuvo.

Así las cosas, no se accede a lo deprecado, se dispone notificar lo decidido y archivar el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C.

Firmado Por:

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
División 008 De Sistemas De Ingenieria

N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a5205e8be9f4e88bd98b6fe72dada6fdad9db0e27045d417f813f062a7561ec3

Documento generado en 15/09/2021 02:57:01 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Quince (15) de Septiembre del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2013 00332 00
DTE: VICTOR HUGO TORRES JAIMES
DDO: MARIA CAROLINA PELAEZ SUESCUN
CUANTIA: MINIMA
C/S

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Primeramente, mediante oficio que precede, el conciliador HERNANDO DE JESUS LEMA BURITICA del CENTRO DE CONCILIACION ED INSOLVENCIA ASOCIACION MANOS AMIGAS, informó sobre el trámite de Insolvencia de persona natural no comerciante adelantado por la señora **MARIA CAROLINA PELAEZ SUESCUN** identificado con cedula de ciudadanía No. 60.254.015, solicitando entre otros la suspensión de los procesos que estuvieren en curso al momento de la aceptación.

Anudado a ello, y a lo señalado en el numeral primero del artículo 545 del Código General del Proceso, que reza “No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas.” (Subrayado fuera del texto), habrá de suspenderse la continuación del mismo.

Ahora bien, debido que la comunicación de la aceptación se efectuó conforme las normas civiles que nos rigen y ya que la presente ejecución

se adelanta exclusivamente en contra del insolvente la señora **MARIA CAROLINA PELAEZ SUESCUN** identificado con cedula de ciudadanía No. 60.254.015 se dispone suspender el trámite del expediente hasta que se decida la acción instaurada por el aludido.

Ahora bien, teniendo en cuenta, que existen depósitos judiciales a favor de la presente ejecución se requiere a la operado de insolvencia HERNANDO DE JESUS LEMA BURITICA del CENTRO DE CONCILIACION E INSOLVENCIA ASOCIACION MANOS AMIGAS, para que manifieste que disposición debe dársele a los dineros mencionados, así mismo a la medida cautelar.

Así mismo se le informa al operador que el mandamiento de pago se dispuso ordenar a la demanda pagar al demandante la suma de:

(SEIS MILLONES DE PESOS (\$6'000.000) M/cte, de capital representado en la letra de cambio base de recaudo, más intereses de plazo a la tasa corriente bancaria, del 19 de agosto de 2011 al 10 de marzo de 2013, más sus intereses moratorios a la tasa corriente bancaria aumentada en la mitad, del 11 de marzo de 2013, hasta cuando se cancele lo adeudado)

Según liquidación del crédito a corte junio del 2020 la deuda ya asciende a la suma de \$ 22.171.890, encontrándose pendiente por liquidar hasta la fecha esta providencia.

En el expediente se reporta como dirección electrónica de notificación de la apoderada de la parte demandante el correo mattos_liliana@hotmail.com

Finalmente, por Secretaría comuníquesele al operador de insolvencia la suspensión del presente asunto, con el fin de que determine lo que considere pertinente.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA-**

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENDER el trámite del presente proceso en contra de la señora MARIA CAROLINA PELAEZ SUESCUN identificado con cedula de ciudadanía No. 60.254.015, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

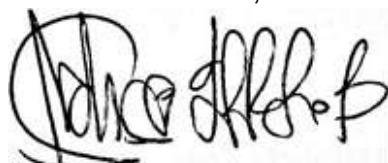
SEGUNDO: REQUERIR a la operado de insolvencia HERNANDO DE JESUS LEMA BURITICA del CENTRO DE CONCILIACION E INSOLVENCIA ASOCIACION MANOS AMIGAS, conforme a lo motivado.

TERCERO: COMUNIQUESELE al operador de insolvencia de persona natural no comerciante la presente decisión, a efectos de que determine lo que considere pertinente, según lo expuesto

CUARTO: EL OFICIO será copia del presente auto, conforme al (Articulo 111 del C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C

Firmado Por:

**Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
División 008 De Sistemas De Ingeniería
N. De Santander - Cucuta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

23aa0aba6fec2738c121efaf202e50e96dc484d10ca1de81c5411172b12cca50

Documento generado en 15/09/2021 02:55:55 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Quince (15) de Septiembre del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 22 008 2013 00455 00
DEMANDANTE: COOMADENORT
DEMANDADO: EDIXON FLOREZ RAMON – OTROS

Se encuentra al despacho el proceso EJECUTIVO, a efectos de entrar a decidir lo que en derecho corresponda, respecto a la solicitud de entrega de depósitos judiciales que antecede.

Teniendo en cuenta que revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, se evidencia que no se encuentra ningún depósito judicial, consignado a favor de la presente ejecución, consecuente a ello no es posible acceder a lo pedido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

Firmado Por:

**Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
División 008 De Sistemas De Ingenieria
N. De Santander - Cucuta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

92965b994cf54b0d21feec6428262160b7d786c8f8c91f6423c12c8a18efe4ba

Documento generado en 15/09/2021 02:55:58 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Quince (15) de Septiembre del dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2014 00565 00
DEMANDANTE: CORINA ROMAN LOPEZ
DEMANDADO: CARMEN CECILIA CUELLAR – OTROS
MINIMA
S/S

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

En razón a la solicitud que precede, una vez revisado el expediente se constata que mediante proveído del 27 de Julio del 2021, se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, por lo tanto se ordena entregarle al demandando AUGUSTO JOSE ALBARRACIN CUELLAR, conforme la relación de depósitos judiciales que antecede por la suma de \$ 2.119.138,00, depósito judicial que no fue tenido en cuenta para la terminación del proceso.

CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C.

Firmado Por:

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
División 008 De Sistemas De Ingenieria
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 12e05875caadd0b97f37f719536ba3430df1da5f68bf66848fa1d0cc3e36e87f
Documento generado en 15/09/2021 02:56:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Quince (15) de Septiembre del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: RESTITUCION
RADICADO: 54001 41 89 001 2016 00585 00
DEMANDANTE: LUIS ROSSO ESQUIVEL
DEMANDADO: CARLOS ARTURO TORRES
MINIMA
C/S

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

En atención a lo solicitado por el extremo demandante se hace claridad que el inmueble a restituir es de uso de vivienda y no comercial y ubicado en calle 47 # 47A - 30 de esta ciudad, como se expresó en el auto que antecede, comuníquese junto al auto del 08 de septiembre del 2021

Téngase en cuenta que el presente proveído cumple las formalidades de comunicación de que trata el artículo 111 del C.G.P., insértese los documentos que requiera.

CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

Firmado Por:

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco

Juez Municipal

División 008 De Sistemas De Ingenieria

N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

129ec918c5d1d73bc1fdb9418f3212705ee7043a766f61fdf57ab3153oca7bf6

Documento generado en 15/09/2021 02:56:03 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Quince (15) de Septiembre del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 54 001 40 03 008 2017 00080 00
DEMANDANTE: JUAN CARLOS GUIZA HERREÑO
DEMANDADO: CARLOS EDUARDO DURAN MORA
CUANTIA: MINIMA
C/S

Se encuentra al despacho el proceso EJECUTIVO, a efectos de entrar a decidir lo que en derecho corresponda, respecto a la solicitud de entrega de depósitos judiciales que antecede.

Teniendo en cuenta que revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, se evidencia que no se encuentra ningún depósito judicial, consignado a favor de la presente ejecución, consecuente a ello no es posible acceder a lo pedido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

Firmado Por:

**Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
División 008 De Sistemas De Ingenieria
N. De Santander - Cucuta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d46e69ad25a46df273efa57d6888e279f50aa00757c66c25264766431b99f879

Documento generado en 15/09/2021 02:56:06 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Quince (15) de Septiembre del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:

EJECUTIVO

RADICADO:

54 001 40 22 008 2017 00910 00

DEMANDANTE:

COOPSURGIENDO

DEMANDADO:

GERARG YORBY SANCHEZ BARCO

Se encuentra al despacho el proceso EJECUTIVO CON PREVIAS, a efectos de entrar a decidir lo que en derecho corresponda, respecto a la solicitud de entrega de depósitos judiciales, que antecede.

En razón a la solicitud que precede, donde la apoderada judicial de la parte demandante, requiere la entrega de los depósitos judiciales existentes consignados a favor de la presente ejecución y comoquiera que no exceden el valor total de esta obligación, de acuerdo a la liquidación del crédito visible a folio (60 al 62º) la cual se encuentra debidamente aprobada folio (52º), se accede a lo pedido ordenándose entregarle a la parte demandante a través de su apoderado judicial los dineros consignados conforme a la relación de depósitos judiciales que antecede por la suma de \$ 7.800.000,00.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C.

Firmado Por:

**Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal**

**División 008 De Sistemas De Ingenieria
N. De Santander - Cucuta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1c06e118a099aed3139f4023de6b9c74677a1cdea888de8b4e1b43074efc0237

Documento generado en 15/09/2021 02:56:09 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Veinticuatro (24) de Agosto del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:

EJECUTIVO

RADICADO:

54 001 40 22 008 2017 01092 00

DTE:

LINA MARIA BERMUDEZ SALCEDO

DDO:

ISIS AURORA ESPINEL BERMUDEZ

CUANTIA:

MINIMA

C/S

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar lo solicitado por la parte actora:

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, teniendo en cuenta que la solicitud es procedente por ajustarse a lo normado en el artículo 461 del C.G.P., a ello se accederá.

Así mismo se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas poniéndose a disposición del **Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta**, el embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 260-270744, de propiedad del demandado ISIS AURORA ESPINEL BERMUDEZ identificado con C.C 60.37766.994, para que obre dentro del proceso **Rad. 54001-40-03-002-2018-00947-00**, en virtud a la nota remanente solicitada por ese despacho judicial, asimismo remítase copia de la diligencia de secuestro.

Por lo expuesto el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR al **REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA**, cancelar el embargo decretado sobre el bien inmueble identificado con No. de matrícula 260-270744 de propiedad de la demandada ISIS AURORA ESPINEL BERMUDEZ identificado con C.C 60.37766.994, déjese sin efecto el Oficio No. 007 del 11 de enero del 2018.

TERCERO: ORDENAR al **REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA**, se sirva dejar a disposición del **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**, dentro del proceso **Rad. 54001-40-03-002-2018-00947-00** el embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 260-270744, de propiedad del demandado ISIS AURORA ESPINEL BERMUDEZ identificado con C.C 60.37766.994, para que obre dentro del proceso Rad. 54001-

40-03-002-2018-00947-00, en virtud a la nota remanente solicitada por ese despacho judicial, asimismo remítase copia de la diligencia de secuestro.

CUARTO: COMUNIQUESE al JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA, lo aquí resuelto, para que obre dentro del proceso Rad. 54001-40-03-002-2018-00947-00, y remítase copia de la diligencia de secuestro.

QUINTO: ORDENAR que, a costa de la parte demandada, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial, y para ser entregado a la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., se desglose el documento que sirvió de base de ejecución dentro del presente proceso dejando expresa constancia de la cancelación. En su lugar, déjese copia íntegra del mismo y que la obligación fue cancelada en su totalidad.

SEXTO: EJECUTORIADO este auto, ARCHIVAR el expediente

SEPTIMO: EL OFICIO será copia del presente auto, conforme al (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C

Firmado Por:

**Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
División 008 De Sistemas De Ingeniería
N. De Santander - Cucuta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b9d12f7a4e26d637d13b6debed17975d188f9eb6478d1c3852beabf5f88f8af8

Documento generado en 15/09/2021 02:56:53 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL
Radicado: 54 001 40 03 008 2018 00849 00
Solicitante: ELISEO PEREZ SERRANO

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta lo señalado en los folios de matrícula inmobiliaria No. 260-195285 y 260-37253 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cúcuta en las anotaciones No 19 y 14, respectivamente se puede constatar que los bienes relacionados en la negociación de deudas del señor ELISEO PEREZ SERRANO fueron rematados y adjudicados al señor MAURICIO CHACON GARNICA, antes del trámite de la insolvencia, por lo tanto estos no debieron ser integrados a la liquidación patrimonial y en consecuencia el porcentaje de la deuda del señor MAURICIO CHACON GARNICA no correspondería al señalado en dicho proceso, lo cual se constata con lo actuado dentro proceso ejecutivo hipotecario 54001-31-03-003-2012-00322-00 adelantado en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Oralidad de Cúcuta.

Por lo anterior esta unidad judicial dispone, devolver el proceso 54001-31-03-003-2012-00322-00 al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Oralidad de Cúcuta, para que se continúe con el trámite de la entrega material de los inmuebles al adjudicatario y se determine el estado actual del crédito, para definir si con el remate se dio lugar al pago total o, por el contrario, queda algún saldo pendiente por pagar. En tal sentido deberá suspenderse nuevamente el proceso para que si ingrese dicho saldo dentro de las deudas del insolventado y calificar el porcentaje.

Téngase en cuenta que el presente proveído cumple las formalidades de comunicación de que trata el artículo 111 del C.G.P., insértese los documentos que requiera, por parte del interesado.

Ejecutoriado este auto, procédase a realizarse los oficios correspondientes, por secretaria notifíquese.

NOTIFIQUE Y CUMPLASE

La Juez,



SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C.

Firmado Por:

**Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
División 008 De Sistemas De Ingenieria
N. De Santander - Cucuta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d1a0cd341aa30305a08b6440ffe5a74f2ef035e9ed04cc12df12222a3fe5097**
Documento generado en 15/09/2021 02:57:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Quince (15) de Septiembre del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 008 00937 00
DTE: ALEXANDER PINTO MARIÑO
DDO: ALEXANDER AMAYA GONZALEZ
CUANTIA: MINIMA
S/S

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Como quiera que el demandado ALEXANDER AMAYA GONZALEZ no compareció a evacuar la diligencia de notificación personal, a pesar de haberse emplazado conforme lo enseña la norma que regula la materia y durante el término previsto en la misma, es del caso designar Curador Ad-Litem, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P, nominación que recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión para que represente a la demandada, con quien se surtirá la notificación y se proseguirá el trámite del proceso, desígnese a la **Dr. PEDRO JOSE CARDENAS TORRES**, advirtiéndosele que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de compulsar copias al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - SALA DISCIPLINARIA, de acuerdo a la norma antes citada.

Líbrese la correspondiente comunicación Dirección correo electrónico:
Juridicorecavelybienes@hotmail.com, teléfono 313-496-4139.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C

Firmado Por:

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
División 008 De Sistemas De Ingeniería
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

985cb45ed7fcd271137ae7e836ae13b3b2a664ffabddd07bdf14906a45f3e598

Documento generado en 15/09/2021 02:56:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Quince (15) de Septiembre del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54-001-40-22-701-2018-00360-00
DEMANDANTE: JESUS DAVID LOPEZ PARRA
DEMANDADOS(S): FABIOLA GARZON

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda

En atención a lo solicitado por el extremo demandante se accede a requerir al Juzgado Sexto Civil Municipal de Cúcuta para que informe el estado actual de la nota de remanente solicitada dentro del proceso 2017-614 en contra del demandado ADALBERTO BERNAL y FABIOLA GARZON.

Téngase en cuenta que el presente proveído cumple las formalidades de comunicación de que trata el artículo 111 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

C.A.C

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO


JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 14 de Agosto a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
División 008 De Sistemas De Ingenieria
N. De Santander - Cucuta

Código de verificación:

5b58aadb5af5c0406b88e41670a0c31c25c350e22ec920cd1fd97661fcec98d3

Documento generado en 15/09/2021 02:57:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Quince (15) de Septiembre del dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO: RECONVENCION (PERTENENCIA)
RADICADO: 54 001 40 03 008 2019 00193 00
DEMANDANTE: JUAN GABRIEL MOTTA ACOSTA
DEMANDADO: LILIA MOTTA DE ACEVEDO

Se encuentra al despacho la presente demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA, para decidir sobre la admisión de la demanda.

Comoquiera que la parte demandante subsanó la falencia que presentaba en la demanda dentro del término otorgado para ello y teniendo en cuenta que la misma reúne a cabalidad los requisitos exigidos conforme a los artículos 82, 83, 84 y 375 del Código General del Proceso, por lo cual deberá admitirse en la forma solicitada.

Por lo antes expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda de RECONVENCION PERTENENCIA POR PRECRIPTION EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, propuesta a través de apoderado por JUAN GABRIEL MOTTA ACOSTA identificada con C.C. 1.093.743.820 en contra de LILIA MOTTA DE ACEVEDO identificada con C.C. 37.215.023.

SEGUNDO: Darle a la presente demanda DECLARATIVA el trámite del proceso VERBAL por ser asunto de menor cuantía.

TERCERO: Notificar por estado el presente auto a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en los artículo 91 y 371 del CGP, corriéndole término para contestar por el mismo de la demanda inicial.

CUARTO: Emplazar a las personas INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el bien inmueble objeto del presente proceso inmueble, identificado con matrícula inmobiliaria número 260-89085 De la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta Ciudad, ubicado en la Calle32 # 9-66 Barrio La Libertad-parte alta de la nomenclatura urbana del Municipio de San José de Cúcuta, cuyos linderos y demás características son: NORTE: En 120 metros con terrenos ejidos; SUR: En 160 metros con terrenos ejidos; ORIENTE: En 54,00 metros con carretera a la Monitora de por medio con terrenos ejidos; OCCIDENTE: En 82,00 metros con terrenos ejidos. Estación de Radio de la policía al medio, con área de 9.520 metros cuadrados, compuesto por un chircal para la elaboración de materiales de construcción denominado "ELMIRADOR", el que está integrado por 2 hornos con capacidad de 24.000 piezas y otro de 16.000 piezas con sus respectivas ramadas con techos de teja, dos patios grandes, 2 pilas y pocetas para la elaboración de material, una casa para habitación de ladrillo, madera, techo de zinc, pisos de cemento y una carretera que arranca del Barrio La Libertad en extensión

de 400 metros del largo por 3,50 metros de ancho y un tanque para depósito de agua de 7,00 metros cúbicos, de conformidad con lo normado en el artículo 375 del C.G.P.

QUINTO: Para efectos de lo anterior, procédase por secretaria.

SEXTO: Decretar la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble el cual se identifica con la matrícula inmobiliaria N° 260-89085 a nombre de LILIA MOTTA DE ACEVEDO identificada con C.C. 37.215.023, Ofíciense al señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad. El oficio será copia del presente auto. (Artículo 111 del C.G.P.)

SEPTIMO: Ordenar a la parte actora instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en un lugar visible del predio objeto del presente proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los datos señalados en el artículo 375 numeral 7º del C. G. P. Tales datos deberán estar inscritos en letra no inferior a 7 centímetros de alto por cinco centímetros de ancho. Una vez instalada la valla, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en donde se observe el contenido de ellos, y esta deberá permanecer instalada hasta la diligencia de instrucción y juzgamiento.

OCTAVO: Ordenar que una vez inscrita la demanda y aportadas las fotografías por los demandantes de conformidad con el numeral anterior, se incluya el contenido en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas. Quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

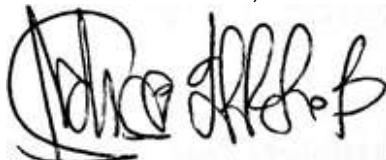
NOVENO: Ordenar informar por el medio más expedito de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, Agencia Agraria de Desarrollo Rural, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAG), para que hagan las manifestaciones que consideren pertinentes sobre el inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria No., 260-89085 a nombre de LILIA MOTTA DE ACEVEDO identificada con C.C. 37.215.023.

DECIMO: Reconózcase personería al abogado, PEDRO E QUINTERO ZAPATA, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y facultades del poder que le fue conferido.

DECIMO PRIMERO: El oficio será copia del presente auto conforme al (Articulo 111 del CGP)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C

Firmado Por:

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
División 008 De Sistemas De Ingenieria
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

af6685c3aa2e2f0948e0b5b9298b7e55ad58be992fcc4542c6fc0831942db0ce

Documento generado en 15/09/2021 02:56:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Quince (15) de Septiembre del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:

EJECUTIVO

RADICADO:

54 001 40 22 008 2019 00217 00

CUANTIA:

MINIMA

S/S

Al despacho el proceso EJECUTIVO, a efectos de entrar a decidir la solicitud de emplazamiento.

Sería del caso acceder a emplazar al demandado, si no fuera porque revisado el cotejado allegado se percata que la parte demandante, registro erróneamente la dirección reportada en el pagare la cual corresponde a la calle 18 # 15-40, razón por la cual se insta a la parte ejecutante para que intente la notificación personal a la dirección antes mencionada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C

Firmado Por:

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
División 008 De Sistemas De Ingenieria
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2663c099fb28edb5e869b2bd705a862592d21d9ad77804463e76f6c7048b7926

Documento generado en 15/09/2021 02:56:22 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Quince (15) de Septiembre del dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 008 2019 00640 00
DEMANDANTE: OSCAR GALVIS PABON
DEMANDADO: ROBERT HERNAN MARTINEZ LOBO
CUANTIA: MINIMA
S/S

Se encuentra al Despacho el presente proceso con el fin de reprogramar la audiencia dispuesta para el 16 de septiembre del 2021 para el día 20 de octubre del 2021 a las 9:30 am.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C.

Firmado Por:

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
División 008 De Sistemas De Ingenieria
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

59f9880ab0aa52c7f983d0641b89029a9c096762798e80ea94b58cbea50d5f17
Documento generado en 15/09/2021 03:39:12 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Quince (15) de Septiembre del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO
RADICADO:	54 001 40 03 008 2019 00669 00
DEMANDANTE:	FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADO:	ORIANA ALEXANDRA CHACON BUSTAMANTE
MINIMA	
S/S	

Al despacho el proceso EJECUTIVO, a efectos de entrar a decidir la solicitud de emplazamiento.

Teniendo en cuenta que la solicitud de emplazamiento realizada por el apoderado de la parte demandante y que cumple con los presupuestos exigidos por artículo 293 del C.G.P, toda vez que no se anexa otra dirección para su notificación, se accederá a ello.

En consecuencia, de lo cual, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Emplácese a la demandada ORIANA ALEXANDRA CHACON BUSTAMANTE a efectos de notificarle el auto que libro mandamiento de pago en su contra.

SEGUNDO: Consecuente de lo anterior, procédase conforme el decreto 806 del 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C.

Firmado Por:

**Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
División 008 De Sistemas De Ingenieria**

N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8716c43bcf34d328aa50082d6a52261a55d3ce0ce2b20f058d230cf80a74e05f
Documento generado en 15/09/2021 02:56:25 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Quince (15) de Septiembre del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 41 03 008 2019 00857 00
CUANTIA: MINIMA

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que la parte demandante a través de su apoderado judicial solicita la práctica de medidas cautelares visibles a folio que antecede, por encontrarse ajustadas a derecho se tramitarán de conformidad con los artículos 593 y 599 del Código General.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER –**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro de un inmueble de propiedad del demandado DEYBI PIÑERES VERAC.C. 14.138.054, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 260-202620 ubicado en la MANZANA 64 - URB. TRIGAL DEL NORTE PARAJE ALONSITO- CORREG. EL SALADO LOTE #6 MANZANA 64., ofíciense en tal sentido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta de conformidad con el numeral 1º del art. 593 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro de un inmueble de propiedad de la demandada MARIA ROSARIO ESTUPIÑAN C.C. 37.275.243,

identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 260-274035 ubicado en la CALLE 32 # 24-29 BARRIO BELEN LOTE NO. 3, ofíciense en tal sentido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta de conformidad con el numeral 1º del art. 593 del Código General del Proceso.

TERCERO: EL OFICIO será copia del presente auto conforme al (Articulo 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



SILVA MELISA INES GUERRERO BLANCO

Firmado Por:

**Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
División 008 De Sistemas De Ingeniería
N. De Santander - Cucuta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6be20bb15880e8e89b42c84e05af784900d99b5dcef45e20c5a15a9301f0326a

Documento generado en 15/09/2021 02:57:13 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Quince (15) de Septiembre del dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 41 03 008 2019 00857 00
DTE: REINALDO ROJAS CASTELLANOS
DDO: DEYBI PIÑERES VERA – OTRO
CUANTIA: MINIMA

Al despacho el presente proceso Ejecutivo, para decidir lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta la constancia secretaria a folio 29, es preciso aclarar que dentro del término legal el extremo demandante si descorrió las excepciones las cuales no se anexaron al expediente digital antes de que se profiriera dicha constancia, se anexan y se tiene en cuenta para el momento procesal oportuno.

Fenecido el término para contestar la demanda proponer excepciones, adjuntar y pedir las pruebas que pretenda hacer valer, la parte demandada en su contestación no solicitó practicar pruebas con las cuales pretenda desvirtuar las pretensiones de la parte actora asimismo el ejecutante tampoco solicitó practicar pruebas esta unidad judicial en aplicación con el numeral 2º del artículo 278 ibídem, fija fecha para dictar sentencia anticipada el día **11 de noviembre del 2021 a las 9:30 am.**

Por Secretaría, realícese la respectiva coordinación para el desarrollo virtual de la diligencia, con la advertencia a las partes que el Juzgado hará uso de la herramienta *Microsoft Teams*, dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo virtual; aplicación que tendrán que descargar a su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante (preferiblemente Windows 10), MacOS X 10.11 en adelante; tableta, iPad o dispositivo móvil con sistema operativo Android o IOS, para tal efecto, igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio apropiado (Ej: audífonos, parlantes) y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar iluminado y silencioso, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia, sin perjuicio de que, con la suficiente antelación, se indique y justifique la imposibilidad de hacer uso de dicha herramienta. En cuyo caso deberá hacerse la respectiva manifestación, dentro del término de ejecutoria de la presente providencia, para con la misma, brindar el respectivo asesoramiento debido por parte del despacho para el logro de la audiencia. (Artículo 7º decreto presidencial 806 de 2020)

Se advierte, que en el recinto desde el cual las partes y apoderados vayan a realizar su conexión, no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA, la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión; por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito.

Días anteriores a la fecha de la audiencia, se les hará saber vía correo electrónico, la información de conexión para el desarrollo de la misma (link), y mínimo cuarenta y cinco minutos antes del inicio de la audiencia, deberán estar disponibles todos los intervenientes para realizar pruebas de conexión, audio y video, que permitan el inicio puntual de la diligencia.

HAGASE SABER a las partes que aquellos documentos relacionados con la existencia y representación legal actualizada de las personas jurídicas, poderes, tarjeta profesional de los abogados y cédulas de ciudadanía de las partes, peritos y testigos que participaran en la referida audiencia deberán allegarse dentro del término de ejecutoria de esta providencia al correo institucional del despacho icivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co.

PRECISELES que los correos electrónicos a través de los cuales se efectuará el respectivo enlace para la realización de la audiencia serán los que aparecen en el proceso y/o en la lista de abogados inscritos compartida por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y en caso de no existir reporte deberá indicarse ello también en el término de la ejecutoria, para lo cual deberán coordinar con la secretaría de este despacho.

REQUERIR a los apoderados para que colaboren en el adelantamiento de la diligencia en especial mediante la localización y asesoramiento a la parte que representan, ello claro ésta con la colaboración que le brinde el despacho a través de la secretaria.

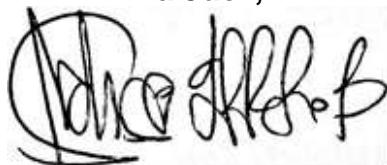
PREVENIR A LAS PARTES para que tengan conocimiento de que en dicha audiencia se tomara el INTERROGATORIO DE PARTE a cada uno y por tanto deben asistir, so pena de las consecuencias que su inasistencia le genere.

Para efectos del estudio y preparación del caso, por secretaría REMÍTASE copia de la totalidad del expediente, advirtiéndoseles que será la única vez que se le remite.

Tener por surtido el control de legalidad. En consecuencia, los vicios que configuren excepciones previas, nulidades u otras irregularidades del proceso no se podrán alegar en etapas siguientes

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C.

Firmado Por:

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco

Juez Municipal

División 008 De Sistemas De Ingenieria

N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

131603eff1f31a346a0732afa9f33eb83778448f40a86671db8cf2d04db9219

Documento generado en 15/09/2021 02:56:45 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Quince (15) de Septiembre del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: SUCESION
RADICADO: 54 001 40 03 008 2019 00903 00
DEMANDANTE: LUIS GERARDO TORRES GELVEZ
CUASANTE: ALEXANDER TORRES GARCIA
MENOR
S/s

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta en memorial obrante a folio que precede, donde al apoderado de la parte demandante, manifiesta que las causas que dieron origen al presente proceso desaparición comoquiera que los herederos estuvieron de acuerdo y finalización el sucesorio por notaria, por sustracción de materia se decreta la terminación del proceso.

Por lo expuesto el **JUZGADO OTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso, conforme a lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR que a costa de la parte que los aporto, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial, y para ser entregado a la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., se desglose el documento que sirvió de base para el presente proceso dejando expresa constancia de que el bien fue restituido. En su lugar, déjese copia íntegra del mismo.

TERCERO: EJECUTORIADO este auto, ARCHIVAR el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVA MELISA INES GUERRERO BLANCO
C.A.C.

Firmado Por:

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
División 008 De Sistemas De Ingenieria
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cbd81d8a831312de5da8226067951ecba07f4f36c6dad9f9d41dba25ab598569

Documento generado en 15/09/2021 02:56:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Quince (15) de Septiembre del dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2020 00309 00
DEMANDANTE: LINA MARIA GOMEZ MOJICA
DEMANDADO: MARIO ANDRES ESPITIA FERNANDEZ
MINIMA
S/S

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que lo manifestado por la parte demandante se accede a lo deprecado corrigiendo el número de cedula del demandado y decretando nuevamente las medidas cautelares solicitadas.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA — NORTE DE SANTANDER —**

RESUELVE:

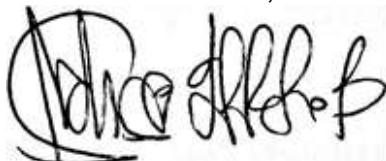
PRIMERO: Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo del salario o cualquier otro emolumento devengado por el demandado MARIO ANDRES ESPITIA FERNANDEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 1.193.105.979 como funcionario de la POLICIA NACIONAL, limitando la medida hasta la suma de (\$ 17.000.000,oo), así mismo infórmeseles que las sumas retenidas por dicho concepto deben ser puestas a disposición de este Juzgado por intermedio de la sección depósitos judiciales del Banco Agrario en la cuenta de depósitos judiciales del juzgado No. 540012041008, a favor de la presente ejecución, so pena de incurrir en sanción, y responder por los dineros dejados de consignar. (Artículo 593 numeral 9 del Código General del Proceso.) Comuníquese.

SEGUNDO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que el demandado MARIO ANDRES ESPITIA FERNANDEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 1.193.105.979, posea o llegare a tener en las cuentas de ahorro, cuentas corrientes, cdt en las siguientes entidades bancarias: BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO CORPBANCA, BAMNCOLOMBIA, CITIBANK, BANCO GNB SUDAMERIS, HELM BANK, BANCOD DE OCCIDENTE, BCSC S.A., BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA MULTIBANCA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO COMERCIAL AV VILLAS, BANCO COOMEVA, BANCO FALABELLA, BANCO PICHINCHA, GIROS Y FINANZAS, BANCO BBVA., limitando la medida a la suma de treinta cinco millones de pesos (\$ 17.000.000.00). Para tal efecto, se oficiará al gerente de dichas entidades, a fin de que tome nota de la medida aquí decretada, advirtiéndole que los dineros que llegasen a resultar retenidos en cumplimiento de ésta medida, deberán ser consignados a órdenes de éste Juzgado y en favor de la presente ejecución en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 540012041008 del Banco Agrario de Colombia, so pena de hacerse responsables de dichos valores e incurrir en multa de 2 a 5 salarios mínimos.

TERCERO: El oficio será copia del presente auto conforme al (Articulo 111 del CGP)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C

Firmado Por:

**Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
División 008 De Sistemas De Ingenieria
N. De Santander - Cucuta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

18e8148d14fb6221f055b103763066ba64d178e3bbc309b04e96e5c67fc734d3

Documento generado en 15/09/2021 02:56:50 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Quince (15) de Septiembre del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:

EJECUTIVO

RADICADO:

54 001 40 22 008 2020 00442 00

DEMANDANTE:

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS
INTEGRALES UNICREDIT - COOPUNICREDIT
NIT N°900.973.233-9

DEMANDADO:

JOSE FERNANDO VILLAMIZAR VALDERRAMA C.C.
N°88.231.489

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

En atención a lo solicitado por el extremo demandante se dispone el despacho a decretar el embargo del 20% del inmueble ubicado en el lote 36 manzana D calle 18AN # 2-43 Urbanización Los Ángeles, de la ciudad de Cúcuta, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 260-197079, de propiedad del demandado JOSE FERNANDO VILLAMIZAR VALDERRAMA identificado con la C.C. N°88.231.489. Líbrese oficio al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Cúcuta, para que inscriba el embargo y nos remita certificado de tradición y libertad a costa del interesado. Téngase en cuenta que el presente proveído cumple las formalidades de comunicación de que trata el artículo 111 del C.G.P.

Una vez notificado el oficio a la oficina de instrumentos públicos el interesado debe acercarse a dicha entidad a cancelar lo correspondiente para dicha inscripción.

Por otra parte, de se accede decretar el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar de propiedad del demandado JOSE FERNANDO VILLAMIZAR VALDERRAMA identificado con la C.C. N°88.231.489 y el remanente del producto del embargo dentro del proceso 2018-00890 adelantado por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA, Líbrese la respectiva comunicación.

El oficio será copia del presente auto, conforme al (Articulo 111 del C.G.P), por secretaria notifíquese.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

Firmado Por:

**Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
División 008 De Sistemas De Ingenieria
N. De Santander - Cucuta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3ebd13d4b70faf6aeab5264de8810f5c806f6f30edd62821273d176be1d9a4e6

Documento generado en 15/09/2021 02:56:32 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Quince (15) de Septiembre del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 008 2020 00443 00
DEMANDANTE: COOPERATIVA EMPRESARIAL MULTIACTIVA POPULAR "COEMPOPULAR" NIT: 860-033.227-7
DEMANDADO: GIOVANNY HERRERA URIBE, y GERMAN JAIMES JAIMES
CUANTIA: MINIMA
S/S

Se encuentra al despacho la presente demanda Ejecutiva, para decidir lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que la parte demandante a través de su apoderado judicial solicita la práctica de medidas cautelares visibles a folio antecede, por encontrarse ajustadas a derecho se accede a lo deprecado.

No se accede al embargado solicitado respecto de la señora ZULEIDE ACOSTA SALAZAR, identificado con cédula de ciudadanía N° 1090383900.

Respecto de las medidas solicitadas al momento de incoar la demanda está ya fueron decretadas al momento de librarse mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA — NORTE DE SANTANDER —**

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de 1/5 parte del excedente del salario mínimo que devenga la demandado GIOVANNY HERRERA URIBE identificado con la cedula de ciudadanía No. 88.274.182 como empleado de MULTITEMPLEOS S.A (seguridadsocial2@multitempleos.com.co), limitando la medida hasta la suma de (\$ 24.000.000,00), así mismo infórmesele que las sumas retenidas por dicho concepto deben ser puestas a disposición de este Juzgado por intermedio de la sección depósitos judiciales del Banco Agrario en la cuenta de depósitos judiciales del juzgado No. 540012041008, a favor de la presente ejecución, so pena de incurrir en sanción, y responder por los dineros dejados de consignar. (Artículo 593 numeral 9 del Código General del Proceso.) Comuníquese.

SEGUNDO: No se accede al embargado solicitado respecto de la señora ZULEIDE ACOSTA SALAZAR, identificado con cédula de ciudadanía N° 1090383900, quien no es parte en la presente ejecución

TERCERO: Respecto de las medidas solicitadas al momento de incoar la demanda está ya fueron decretadas al momento de librarse mandamiento de pago.

CUARTO: EL OFICIO será copia del presente auto conforme al (Articulo 111 del

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C

Firmado Por:

**Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
División 008 De Sistemas De Ingenieria
N. De Santander - Cucuta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c3b5f5b98405f58299d3f9f5e9e0126ec5648ae1ecebb73944cbbd596c533c39

Documento generado en 15/09/2021 02:57:17 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Quince (15) de Septiembre del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2020 00468 00
DEMANDANTE: YESSYKA YOANNA PRATO CASTRO C.C. No.
60.268.314
DEMANDADO: YADIXON OBREGÓN SÁNCHEZ - OTRO
MINIMA
S/S

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta lo solicitado por la demandante, a través de memorial obrante al folio que precede donde pretende la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas

Teniendo en cuenta que la solicitud es procedente por ajustarse a lo normado en el artículo 461 del C.G.P., a ello se accederá

Así mismo se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

Por lo expuesto el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR al **REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA**, cancelar el embargo decretado sobre el bien inmueble identificado con No. de matrícula 260-223031 de propiedad de la demandado JOSE MIGUEL OLARTE BLANCO, con C.C. 91.158.017, déjese sin efecto el Oficio No. 187 del 02 de marzo del 2021.

TERCERO: ORDENAR a las **ENTIDADES BANCARIAS, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ,**

BANCO COLPATRIA, BANCO BBVA levantar el embargo de las cuentas que se encuentren a nombre de los demandados **JOSE MIGUEL OLARTE BLANCO, con C.C. 91.158.017 y YADIXON OBREGÓN SÁNCHEZ, identificado con la C.C. No. 1.065.885.721**, déjese sin efecto el oficio No. 188 del del 02 de marzo del 2021.

CUARTO: ORDENAR al DIRECTOR REGISTRO MERCANTI CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA., cancelar la inscripción de la demanda en el registro mercantil de los señores YADIXON OBREGÓN SÁNCHEZ con Nit. #1065885721-7, matrícula mercantil No. 293386. y JOSE MIGUEL OLARTE BLANCO con Nit. #91158017-5, matrícula mercantil No 190661 déjese sin efecto el Oficio No. 189 del del 02 de marzo del 2021.

QUINTO: ORDENAR al DIRECTOR REGISTRO MERCANTIL CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA., cancelar el embargo decretado sobre el establecimiento de comercio CONFECCIONES "LOADING", con matrícula No. 190662 de fecha 2009-05-08, ubicado en el Conjunto Cerrado La Estancia, vía Boconó, Casa 6 Municipio de Villa del Rosario, Norte de Santander de propiedad de JOSE MIGUEL OLARTE BLANCO, identificado con la C.C. No. 91.158.017, déjese sin efecto el Oficio No. 189 del del 02 de marzo del 2021.

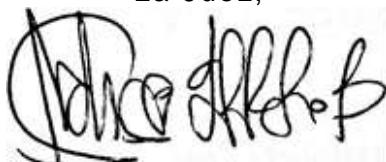
SEXTO: ORDENAR que, a costa de la parte demandada, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial, y para ser entregado a la misma, de conformidad con lo dispuesto en al artículo 116 del C.G.P., se desglose el documento que sirvió de base de ejecución dentro del presente proceso dejando expresa constancia de la cancelación. En su lugar, déjese copia íntegra del mismo y que la obligación fue cancelada en su totalidad.

SEPTIMO: EJECUTORIADO este auto, ARCHIVAR el expediente

OCTAVO: EL OFICIO será copia del presente auto, conforme al (Articulo 111 del C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C

Firmado Por:

**Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
División 008 De Sistemas De Ingenieria
N. De Santander - Cucuta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0cc9f0a5bca622d62172f9a8d4fc4651ac2ecff9da378a7dc2d63c635306
7e82**

Documento generado en 15/09/2021 02:56:36 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Quince (15) de Septiembre del dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54-001-40-03-008-2020-00483-00
DEMANDANTE: MERCEDES BOHORQUEZ LIZCANOC.C. N°63.489.457
DEMANDADO: GERMAN ANDRES VARGAS CACERESC.C. N°91.542.642

Al despacho el proceso de la referencia, a efectos de entrar a decidir lo que en derecho corresponda.

Agregar y poner en conocimiento de la parte solicitante el oficio allegado por EL PAGADOR DE LA POLICIA NACIONAL.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C.

Firmado Por:

**Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
División 008 De Sistemas De Ingenieria
N. De Santander - Cucuta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d19ca5edab9953a101f7cc981309b1709c2006f74da5d703d5a10064c18c05bd

Documento generado en 15/09/2021 02:57:23 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO**

No. S-2021-

/ ANOPA - GRUEM - 29.25

Bogotá D.C.,

21 ENE 2021

Señores

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia, Piso 3, Bloque A, Oficina 315

Cúcuta, Norte de Santander.

Asunto: Respuesta al oficio No.0013 del 15 de enero de 2020

PROCESO: Ejecutivo

RADICADO: 20200048300

DEMANDANTE: MERCEDES BOHORQUEZ LIZCANO

C.C. 63489457

DEMANDADO(A): GERMAN ANDRES VARGAS CACERES

C.C. 91542642

Con toda atención y en cumplimiento al oficio del asunto, radicado con el No. 001757 del 19/01/2021, allegado a esta Dependencia el 19/01/2021, mediante el cual se ordenó la medida de embargo en contra del demandado(a), al respecto les informo lo siguiente:

A partir del día 19/01/2021 se registró en el Sistema de Información de Liquidación Salarial -LSI- de la Policía Nacional el embargo como REMANENTE (en espera por capacidad salarial):

Excedente SMLV	20.00%
----------------	--------

Emolumento(s) devengado(s) por el (la) demandado (a), teniendo en cuenta que registra las siguientes órdenes judiciales activas, los cuales se relacionan a continuación:

Orden de embargo y retención de: Excedente SMLV (7%) conforme a lo ordenado por el JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS CUCUTA dentro del Proceso Nro. 20200012100, comunicado mediante oficio Nro. 1772 del 27/07/2020, a favor de JUDITH ALEXANDRA REYES TRISTANCHO.

Cuota Alimentaria sobre la: PRIMA DE NAVIDAD (1200000) conforme en atención a acuerdo realizado en la Comisaría de Familia Zona Centro de Cúcuta (Norte de Santander), comunicado mediante oficio Nro. 939/2020 del 06/08/2020, a favor de LEYDI CAROLINA RODRIGUEZ CHAPARRO.

Cuota Alimentaria sobre el: Salario(Total) (1400000) conforme en atención a acuerdo realizado en la Comisaría de Familia Zona Centro de Cúcuta (Norte de Santander), comunicado mediante oficio Nro. 939/2020 del 06/08/2020, a favor de LEYDI CAROLINA RODRIGUEZ CHAPARRO.

Cuota Alimentaria sobre el: PRIMA DE SERVICIO ANUAL (50%) conforme en atención a acuerdo realizado en la Comisaría de Familia Zona Centro de Cúcuta (Norte de Santander), comunicado mediante oficio Nro. 939/2020 del 06/08/2020, a favor de LEYDI CAROLINA RODRIGUEZ CHAPARRO.

De acuerdo al Artículo 155 CST. EMBARGO PARCIAL DEL EXCEDENTE. El excedente del salario mínimo mensual sólo es embargable en una quinta parte.

Artículo 156 CST. EXCEPCION A FAVOR DE COOPERATIVAS Y PENSIONES ALIMENTICIAS. Todo salario puede ser embargado hasta en un 50% en favor de cooperativas legalmente autorizadas, o para cubrir pensiones alimenticias que se deban de conformidad con los artículos 411 y concordantes del Código Civil.

De no estar acorde el presente procedimiento, les solicito de manera respetuosa informar a ésta dependencia las modificaciones respectivas.

Atentamente,

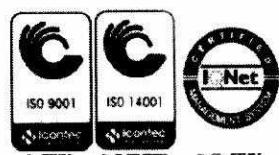
Teniente **OMAR MEDINA FRANCO**
Jefe Grupo Embargos

Elaborado por Sra. Oscar Eduardo Roa Espindola
Revisado por
Fecha de Elaboración 20/01/2021
Ubicación C:\mis documentos\2021

Carrera 59 No. 26-21 CAN, Bogotá
Telefonos 515 9512 - 515 9026
ditah.gruno-em5@policia.gov.co
www.policia.gov.co

1DS - OF - 0001
VER: 3

Página 2 de 2



Aprobación: 27-03-2017

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Quince (15) de Septiembre del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE
RADICADO: 54 001 40 03 008 2021 00217 00
DEMANDANTE: YESSYKA YOANNA PRATO CASTRO
DEMANDADO: YADIXON OBREGÓN SÁNCHEZ - OTRO
MINIMA
S/s

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta en memorial obrante a folio que precede, donde la apoderada de la parte demandante, manifiesta que las causales que dieron origen a la presente demanda aunado a que ya se realizó entrega material del inmueble según inspección judicial obrante en el plenario, por consiguiente, por sustracción de materia se decreta la terminación del proceso.

Por lo expuesto el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso, conforme a lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR que a costa de la parte que los aporto, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial, y para ser entregado a la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., se desglose el documento que sirvió de base para el presente proceso dejando expresa constancia de que el bien fue restituido. En su lugar, déjese copia íntegra del mismo.

TERCERO: EJECUTORIADO este auto, ARCHIVAR el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVA MELISA INES GUERRERO BLANCO
C.A.C.

Firmado Por:

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
División 008 De Sistemas De Ingenieria
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8b03d5f2082a7633fbe3abc3ce7ebaed378bc0c5fea3e1878cfe4181ee82b018
Documento generado en 15/09/2021 02:56:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Quince (15) de Septiembre del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE
RADICADO: 54 001 40 03 008 2021 00417 00
DEMANDANTE: PITA IBIZA CONSTRUCTORA INMOBILIARIA S.A.S
ADEMANDADO: STRATEGIC FASHION S.A.S.
MINIMA
S/s

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta en memorial obrante a folio que precede, donde la apoderada de la parte demandante, manifiesta que el bien inmueble objeto de restitución fu entregado, por consiguiente, por sustracción de materia se decreta la terminación del proceso.

Por lo expuesto el **JUZGADO OTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso, conforme a lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR que a costa de la parte que los aporto, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial, y para ser entregado a la misma, de conformidad con lo dispuesto en al artículo 116 del C.G.P., se desglose el documento que sirvió de base para el presente proceso dejando expresa constancia de que el bien fue restituido. En su lugar, déjese copia íntegra del mismo.

TERCERO: EJECUTORIADO este auto, ARCHIVAR el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVA MELISA INES GUERRERO BLANCO
C.A.C.

Firmado Por:

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
División 008 De Sistemas De Ingenieria
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a835c0147bb6c88db224624a6394609e014a06ec6e21de5ffd166475b720a7a1
Documento generado en 15/09/2021 02:56:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Quince (15) de Septiembre del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE
RADICADO: 54 001 40 03 008 2021 00217 00
DEMANDANTE: YESSYKA YOANNA PRATO CASTRO
DEMANDADO: YADIXON OBREGÓN SÁNCHEZ - OTRO
MINIMA
S/s

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta en memorial obrante a folio que precede, donde la apoderada de la parte demandante, manifiesta que las causales que dieron origen a la presente demanda aunado a que ya se realizó entrega material del inmueble según inspección judicial obrante en el plenario, por consiguiente, por sustracción de materia se decreta la terminación del proceso.

Por lo expuesto el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso, conforme a lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR que a costa de la parte que los aporto, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial, y para ser entregado a la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., se desglose el documento que sirvió de base para el presente proceso dejando expresa constancia de que el bien fue restituido. En su lugar, déjese copia íntegra del mismo.

TERCERO: EJECUTORIADO este auto, ARCHIVAR el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVA MELISA INES GUERRERO BLANCO
C.A.C.

Firmado Por:

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
División 008 De Sistemas De Ingenieria
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8b03d5f2082a7633fbe3abc3ce7ebaed378bc0c5fea3e1878cfe4181ee82b018
Documento generado en 15/09/2021 02:56:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Quince (15) de Septiembre del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE
RADICADO: 54 001 40 03 008 2021 00417 00
DEMANDANTE: PITA IBIZA CONSTRUCTORA INMOBILIARIA S.A.S
ADEMANDADO: STRATEGIC FASHION S.A.S.
MINIMA
S/s

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta en memorial obrante a folio que precede, donde la apoderada de la parte demandante, manifiesta que el bien inmueble objeto de restitución fu entregado, por consiguiente, por sustracción de materia se decreta la terminación del proceso.

Por lo expuesto el **JUZGADO OTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso, conforme a lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR que a costa de la parte que los aporto, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial, y para ser entregado a la misma, de conformidad con lo dispuesto en al artículo 116 del C.G.P., se desglose el documento que sirvió de base para el presente proceso dejando expresa constancia de que el bien fue restituido. En su lugar, déjese copia íntegra del mismo.

TERCERO: EJECUTORIADO este auto, ARCHIVAR el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVA MELISA INES GUERRERO BLANCO
C.A.C.

Firmado Por:

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
División 008 De Sistemas De Ingenieria
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a835c0147bb6c88db224624a6394609e014a06ec6e21de5ffd166475b720a7a1
Documento generado en 15/09/2021 02:56:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>